



Resolución Directoral

N°1612 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 16 de setiembre de 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20190003022173, de fecha 03 de setiembre de 2019, y RUD N°20190003030946, de fecha 06 de setiembre de 2019, presentada por la empresa **PIGNIK PERU SAC**, debidamente representada por su Gerente General, señor **JUAN CARLOS DAVID CABRERA EGAS**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **ARTISTA "ART DEPARTMENT" Y LOS "SURUBA"**, a desarrollarse el día **07 de setiembre de 2019, a partir de las 12:00 hasta las 24:00 horas**, con un aforo aproximado de **1,500 asistentes**, en el Fundo Mamacona, Parcela N°3, ubicado a la altura del kilómetro 26 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Lurín, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de 04 de enero de 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, siendo modificado mediante Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, publicado el 23 de junio de 2018, en el extremo del Plazo de adecuación de los trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento por parte de los gobiernos locales, y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, de 22 de enero de 2018, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el



administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **JUAN CARLOS DAVID CABRERA EGAS**, el pago por derecho de trámite, la copia de la Autorización Temporal N° 351-2019-GDE-MDL, de fecha 06 de setiembre de 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Lurín, que **AUTORIZA** la realización del **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **BRUNCH IN THE PARK**, a desarrollarse el día **07 de setiembre de 2019**, a partir de las 12:00 hasta las 24:00 horas, en la Parcela 3 del Fundo Mamacona, distrito de Lurín, conforme a la opinión de la Sub Gerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil; y la copia del Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos deportivos y no Deportivos- ECSE, de fecha 05 de setiembre de 2019, emitida por el Inspector Técnico de la Sub Gerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, que concluye que la realización del espectáculo público no deportivo, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones vigentes;

Asimismo, el administrado adjunta el Contrato de Locación de Servicios de Control Interno, suscrito con una empresa de seguridad, debidamente autorizada por la SUCAMEC, para brindar servicios de seguridad interna y custodia periférica en el evento con 40 efectivos; y el Plan de Protección y Seguridad;

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la empresa **PIGNIK PERU SAC**, debidamente representada por su Gerente General, señor **JUAN CARLOS DAVID CABRERA EGAS**, identificado con DNI N°41856999, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **BRUNCH IN THE PARK**, a desarrollarse el día **07 de setiembre de 2019, a partir de las 12:00 hasta las 24:00 horas**, en la Parcela 3 del Fundo Mamacona, distrito de Lurín, ubicado a la altura del kilómetro 26 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Lurín, con un aforo máximo de **1.500 personas**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Autorización Temporal N° 351-2019-GDE-MDL, de fecha 06 de setiembre de 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Lurín; la Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos deportivos y no Deportivos- ECSE, de fecha 05 de setiembre de 2019, emitida por el Inspector Técnico de la Sub Gerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohibase portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.





Resolución Directoral

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. El organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, y COMISARIA DE LURIN**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg




FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

